



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvasse proveer.

Buga, Valle, 06 de marzo de 2024


REINALDO POSSO GALLO
El secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0032

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de trabajo)
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES
DEMANDADO: INGENIO PROVIDENCIA S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00388**-00

Buga, Valle, seis (06) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

Segundo. Archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **No. 035** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
07/Marzo/2024
La Secretaría.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvasse proveer.

Buga, Valle, 06 de marzo de 2024


REINALDO POSSO GALLO
El secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0036

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de trabajo)
DEMANDANTE: FLOER HURTADO ARANDA Y OTROS (04)
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI SA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00463**-00

Buga, Valle, seis (06) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

Segundo. Archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **No. 035** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
07/Marzo/2024
La Secretaría.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la SL CSJ no casó y en segunda se confirmó la absolutoria de primera. Sírvasse proveer.

Buga, Valle, 06 de marzo de 2024


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0034

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de trabajo)
DEMANDANTE: FLOER HURTADO ARANDA Y OTROS (04)
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI SA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00463**-00

Buga, Valle, seis (06) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior mediante la Sentencia del día 01 de marzo de 2021.

Así mismo, el Juzgado fijará las agencias en derecho conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, aplicable para la fecha de presentación de la demanda, y atendiendo a la condena impuesta en segunda instancia, el Juzgado las fijará en medio smlmv equivalente a \$650.000,00, a cargo de cada uno de los demandantes y a favor de la parte demandada; también, ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

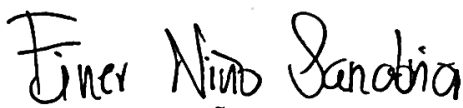
Primero. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior Distrito Judicial de Buga, Valle.

Segundo. Fijar por concepto de agencias en derecho la suma de \$650.000,00 a cargo de cada uno de los demandantes y a favor de la parte demandada.

Tercero. Liquidar las costas a que fue condenada la parte demandante y a favor de la parte demandada, atendiendo lo ordenado en las instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado núm. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
07/Marzo/2024
La Secretaría.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (01º) LABORAL DEL CIRCUITO



BUGA- VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (01) Laboral del Circuito de Buga, Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte plural demandante y a favor de la parte demandada, así:

Demandante: Floer Hurtado Aranda	
Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en Corte Suprema Justicia:	\$1.060.000,00
Agencias en derecho en segunda instancia:	
Agencias en derecho en primera instancia:	\$650.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	
Total liquidación de costas:	\$1.710.000,00

Demandante: José Diomedes Arboleda Chico	
Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en Corte Suprema Justicia:	\$1.060.000,00
Agencias en derecho en segunda instancia:	
Agencias en derecho en primera instancia:	\$650.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	



Total liquidación de costas:	\$1.710.000,00
-------------------------------------	-----------------------

Demandante: Hermes Núñez Plaza	
Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en Corte Suprema Justicia:	\$1.060.000,00
Agencias en derecho en segunda instancia:	
Agencias en derecho en primera instancia:	\$650.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	
Total liquidación de costas:	\$1.710.000,00

Demandante: María Elena Lizcano Gómez	
Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en Corte Suprema Justicia:	\$1.060.000,00
Agencias en derecho en segunda instancia:	
Agencias en derecho en primera instancia:	\$650.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	
Total liquidación de costas:	\$1.710.000,00

Demandante: Orlando Valencia Alfaro	
Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en Corte Suprema Justicia:	\$1.060.000,00
Agencias en derecho en segunda instancia:	
Agencias en derecho en primera instancia:	\$650.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	
Total liquidación de costas:	\$1.710 .000,00

Buga (Valle), 06 de marzo de 2024


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutada fue notificada personalmente del mandamiento de pago. No obstante ello, ésta no se pronunció y habiendo sido remitido el expediente al archivo temporal, el apoderado judicial de la parte demandante solicita el desarchivo del mismo y continuar el trámite respectivo. Sírvase proveer.

Buga, Valle, 6 de marzo de 2024

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0033

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Aportes Pensión)
EJECUTANTE: A.F.P. PORVENIR S.A.
EJECUTADO: CTA GESTIÓN EMPRESARIAL
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00127**-00

Buga, Valle, seis (6) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el Representante Legal de CTA Gestión Empresarial fue legalmente notificado del auto que ordenó librar mandamiento de pago ejecutivo, así se observa a folio 48-Carpeta 01, habiendo transcurrido el término de Ley sin que éste hiciera pronunciamiento alguno, pues ni llevó a cabo el pago del crédito cobrado ni propuso excepción alguna.

Ante el transcurso del tiempo y sin que se diera interés en la efectivización de medidas cautelares, pues respecto de las decretadas ante las entidades bancarias no tuvieron respuesta alguna positiva, el Juzgado profirió el Auto Interlocutorio 0298 del 30 de junio de 2020, ordenando el archivo temporal del expediente.

Posteriormente el apoderado judicial de la parte accionante allegó memorial solicitando el desarchivo temporal decretado, indicando que es su deseo continuar el trámite, allegando igualmente constancia de la radicación de medidas cautelares, haciendo alusión a que para el 06 de abril de 2018 arribó recibido de la notificación personal a la demandada; allegando nueva comunicación obrante al expediente-Carpeta 3-solicitando trámite del proceso.

Al respecto considera el Juzgado que se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no hay irregularidad procesal que configure nulidad, siendo por tanto procedente el estudio de fondo del asunto planteado.

Se encuentra ejecutoriado el auto por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en contra de la parte ejecutada, sin embargo, como se mencionó en líneas precedentes, no canceló las obligaciones laborales dentro del término de cinco (5) días, como tampoco propuso excepciones dentro del término de diez (10) días, por tanto, se le tendrá por precluido el término para proponerlas.



Así las cosas, nos encontramos en la situación prevista en el inciso 2.º del artículo 440.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía, siendo lo procedente seguir con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la orden de pago, practicar la liquidación del crédito, y con condena en costas a cargo de la parte ejecutada.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Tener por precluido al ejecutado el término de ley para presentar excepciones.

Segundo. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la orden de mandamiento ejecutivo de pago.

Tercero. Proceder a la práctica de la liquidación del crédito en los términos indicados en el artículo 446.º del Código General del Proceso.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Liquidar por Secretaría en su momento oportuno.

Quinto. Requerir a las partes para que presenten la liquidación crédito en los términos del numeral 3º de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

RPG

**Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle**

SECRETARÍA

En Estado **No. 035** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
07/Marzo/2024
La Secretaría.



INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez informando que tenía programada audiencia del artículo 80.º CPT y de la SS. Sirvase proveer.

Buga, Valle, 6 de marzo de 2024



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0027

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)

DEMANDANTES:

1. ROSAURA MÁRQUEZ RÍOS y DIEGO MORENO MÁRQUEZ

INTEGRADAS:

1. FABIOLA VANEGAS DE MORENO

2. NATALIA ANDREA MORENO MÁRQUEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00326**-00

Buga, Valle, seis (6) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte a las partes que ante el cambio de titular a partir del 12 de febrero de 2024, el suscrito constató que ninguno de los procesos programados con fecha de audiencia pública, **incluido el presente**, se encontraban ajustados al Acuerdo PCSJA-11567 del 06 de junio de 2020 y las Circulares PCSJC20-27 del 21 de septiembre de 2020 y PCSJC21-6 del 18 de febrero de 2021. Es decir, que no garantizaba, entre otros, el protocolo para **conformar** y **organizar** electrónicamente el expediente, bajo estándares de autenticidad, integridad, unidad, fiabilidad y disponibilidad.

Asimismo, actualmente la Secretaría del Juzgado a partir del 12 de febrero de 2024 está en el curso de organizar 174 expedientes conforme a dicho acuerdo y circulares, y en cuyo proceso se analizará la necesidad o no de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, aspecto de suma importancia para garantizar el desarrollo sin solución de continuidad de cualquiera de las etapas de las audiencias públicas del artículo 77.º y 80.º del CPT y de la SS.

Del mismo modo, ejerciendo este Juzgado las facultades del artículo 48.º del CPT y de la SS, como medidas de dirección para garantizar a las partes en todos los procesos programados con fecha de audiencia, incluido este, adoptó un Plan de Mejoramiento para garantizar que el expediente digital cumpliera con los protocolos establecidos por el acuerdo y circulares expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; y, además, para adoptar cualquier otra medida de dirección necesaria con arreglo a la disposición procesal en comento y el artículo 132.º del Código General del Proceso.

En ese sentido, que solo hasta hoy, por un lado, la Secretaría cumplió con la organización del presente expediente bajo un estándar que genere en



las partes del proceso autenticidad, integridad, unidad, fiabilidad y disponibilidad; por el otro, que el suscrito ejerció sobre el proceso las *medidas de dirección y control de legalidad*, el Juzgado justifica los motivos de por qué no realizó la audiencia programada por el titular saliente.

Ello obliga necesariamente a reprogramar nueva fecha teniendo en cuenta su antigüedad, condición de las partes, *complejidad*, la clase de procedimiento y la disponibilidad de horario en la agenda que lleva el Juzgado, con el propósito de garantizar a las partes el respeto de los derechos fundamentales (debido proceso, defensa, contracción), el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Con todo, el Juzgado programará nueva fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia pública del artículo 80.º del CPT y de la SS**, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital que se encuentra debidamente organizado y estandarizado.

Eventualmente, si las partes no cuentan con los medios tecnológicos y virtuales, con tiempo suficiente pueden solicitar al Juzgado la audiencia en forma **híbrida o mixta (virtual/presencial)** o absolutamente **presencial**.

Vale la pena advertir a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En atención a lo dispuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Reprogramar la hora de las **02:00 p. m. del día 15 de marzo de 2024**, para realizar la audiencia pública **del artículo 80.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de alegatos de conclusión y juzgamiento.

Segundo. Advertir a la parte demandante, integrados y demandada, y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

Tercero. Advertir a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [2017-00326](https://expediente.judicial.gov.co/2017-00326)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

ENS

Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **núm. 035** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
07/Marzo/2024
La Secretaria.



INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez informando que tenía programada audiencia del artículo 80.º CPT y de la SS. Sirvase proveer.

Buga, Valle, 6 de marzo de 2024



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0035

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)

DEMANDANTE: SEGUNDO RAFAEL ZAMBRANO ZAMBRANO

DEMANDADO: Herederos indeterminados y determinados del fallecido
ÁLVARO ROMÁN CORREA

1. Heredero determinado HERCILIA ROMÁN CORREA
2. Heredero determinado EDITH ROMÁN CORREA
3. Heredero determinado DIEGO ROMÁN CORREA (Curador)
4. Heredero determinado ÁLVARO JAVIER ROMÁN CORREA (Curador)
5. Heredero determinado FREDY ROMÁN CORREA (Curador)

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00055**-00

Buga, Valle, seis (6) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte a las partes que ante el cambio de titular a partir del 12 de febrero de 2024, el suscrito constató que ninguno de los procesos programados con fecha de audiencia pública, **incluido el presente**, se encontraban ajustados al Acuerdo PCSJA-11567 del 06 de junio de 2020 y las Circulares PCSJC20-27 del 21 de septiembre de 2020 y PCSJC21-6 del 18 de febrero de 2021. Es decir, que no garantizaba, entre otros, el protocolo para **conformar** y **organizar** electrónicamente el expediente, bajo estándares de autenticidad, integridad, unidad, fiabilidad y disponibilidad.

Asimismo, actualmente la Secretaría del Juzgado a partir del 12 de febrero de 2024 está en el curso de organizar 174 expedientes conforme a dicho acuerdo y circulares, y en cuyo proceso se analizará la necesidad o no de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, aspecto de suma importancia para garantizar el desarrollo sin solución de continuidad de cualquiera de las etapas de las audiencias públicas del artículo 77.º y 80.º del CPT y de la SS.

Del mismo modo, ejerciendo este Juzgado las facultades del artículo 48.º del CPT y de la SS, como medidas de dirección para garantizar a las partes en todos los procesos programados con fecha de audiencia, incluido este,



adoptó un Plan de Mejoramiento para garantizar que el expediente digital cumpliera con los protocolos establecidos por el acuerdo y circulares expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; y, además, para adoptar cualquier otra medida de dirección necesaria con arreglo a la disposición procesal en comento y el artículo 132.º del Código General del Proceso.

En ese sentido, que solo hasta hoy, por un lado, la Secretaría cumplió con la organización del presente expediente bajo un estándar que genere en las partes del proceso autenticidad, integridad, unidad, fiabilidad y disponibilidad; por el otro, que el suscrito ejerció sobre el proceso las *medidas de dirección y control de legalidad*, el Juzgado justifica los motivos de por qué no realizó la audiencia programada por el titular saliente.

Ello obliga necesariamente a reprogramar nueva fecha teniendo en cuenta su antigüedad, condición de las partes, *complejidad*, la clase de procedimiento y la disponibilidad de horario en la agenda que lleva el Juzgado, con el propósito de garantizar a las partes el respeto de los derechos fundamentales (debido proceso, defensa, contracción), el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Con todo, el Juzgado programará nueva fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia pública del artículo 80.º del CPT y de la SS**, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital que se encuentra debidamente organizado y estandarizado.

Eventualmente, si las partes no cuentan con los medios tecnológicos y virtuales, con tiempo suficiente pueden solicitar al Juzgado la audiencia en forma **híbrida o mixta (virtual/presencial)** o absolutamente **presencial**.

Vale la pena advertir a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Finalmente, en vista de que los herederos determinados Diego Román Correa, Álvaro Javier Román Correa y Fredy Román Correa se encuentran representados a través de un curador, en aplicación del artículo 29.º del CPT y de la SS, artículo 110.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía y el artículo 10.º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado le ordenará a la Secretaría que proceda de inmediato con el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, acompañado con una copia de esta providencia, actuación que se considerará surtida, una vez hayan transcurrido quince (15) días después de su registro.



En atención a lo dispuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Reprogramar la hora de las **09:00 a. m. del día 9 de abril de 2024**, para realizar la audiencia pública **del artículo 80.º del CPT y de la SS**, y decidir sobre la integración de los herederos determinados a través del curador, practicar pruebas, alegatos de conclusión y juzgamiento.

Segundo. Advertir a la parte demandante, integrados y demandada, y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

Tercero. Advertir a la parte demandante, demandada, y demás intervinientes o integrados, sus apoderados, que deberán comparecer preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

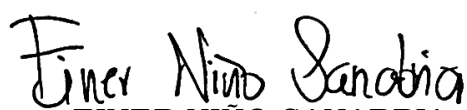
Cuarto. Ordenar a la Secretaría que de inmediato proceda a incluir el emplazamiento de los herederos determinados Diego Román Correa, Álvaro Javier Román Correa y Fredy Román Correa en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos indicados en la parte motiva.

Quinto. Informar a la parte demandante, demandada, sus apoderados y demás intervinientes que sí consideran tener ánimo real para **conciliar**, con una propuesta de conciliación clara y concreta, en ese caso, pueden solicitar con suficiente antelación al Juzgado la celebración de una audiencia pública especial, previa a la fecha programada.

Sexto. Advertir a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [2018-00055](https://expediente.judicial.gov.co/2018-00055)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle**

SECRETARÍA

En Estado **núm. 035** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

07/Marzo/2024
La Secretaría.



INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez informando que tenía programada audiencia del artículo 80.º CPT y de la SS. Sirvase proveer.

Buga, Valle, 6 de marzo de 2024

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0030

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: FERNANDO GIRALDO ZAPATA
DEMANDADO: JOSE VICENTE JARAMILLO BARBOSA (fallecido)
INTEGRADO: SOCIEDAD VICENTE JARAMILLO B & CIA S en C
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00256-00**

Buga, Valle, seis (6) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte a las partes que ante el cambio de titular a partir del 12 de febrero de 2024, el suscrito constató que ninguno de los procesos programados con fecha de audiencia pública, **incluido el presente**, se encontraban ajustados al Acuerdo PCSJA-11567 del 06 de junio de 2020 y las Circulares PCSJC20-27 del 21 de septiembre de 2020 y PCSJC21-6 del 18 de febrero de 2021. Es decir, que no garantizaba, entre otros, el protocolo para **conformar** y **organizar** electrónicamente el expediente, bajo estándares de autenticidad, integridad, unidad, fiabilidad y disponibilidad.

Asimismo, actualmente la Secretaría del Juzgado a partir del 12 de febrero de 2024 está en el curso de organizar 174 expedientes conforme a dicho acuerdo y circulares, y en cuyo proceso se analizará la necesidad o no de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, aspecto de suma importancia para garantizar el desarrollo sin solución de continuidad de cualquiera de las etapas de las audiencias públicas del artículo 77.º y 80.º del CPT y de la SS.

Del mismo modo, ejerciendo este Juzgado las facultades del artículo 48.º del CPT y de la SS, como medidas de dirección para garantizar a las partes en todos los procesos programados con fecha de audiencia, incluido este, adoptó un Plan de Mejoramiento para garantizar que el expediente digital cumpliera con los protocolos establecidos por el acuerdo y circulares expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; y, además, para adoptar cualquier otra medida de dirección necesaria con arreglo a la disposición procesal en comento y el artículo 132.º del Código General del Proceso.

En ese sentido, que solo hasta hoy, por un lado, la Secretaría cumplió con la organización del presente expediente bajo un estándar que genere en las partes del proceso autenticidad, integridad, unidad, fiabilidad y disponibilidad; por el otro, que el suscrito ejerció sobre el proceso las *medidas de dirección y control de legalidad*, el Juzgado justifica los motivos de por qué no realizó la audiencia programada por el titular saliente.

Ello obliga necesariamente a reprogramar nueva fecha teniendo en cuenta su antigüedad, condición de las partes, *complejidad*, la clase de procedimiento y la disponibilidad de horario en la agenda que lleva el Juzgado, con el propósito



de garantizar a las partes el respeto de los derechos fundamentales (debido proceso, defensa, contracción), el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Con todo, el Juzgado programará nueva fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia pública del artículo 80.º del CPT y de la SS**, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital que se encuentra debidamente organizado y estandarizado.

Eventualmente, si las partes no cuentan con los medios tecnológicos y virtuales, con tiempo suficiente pueden solicitar al Juzgado la audiencia en forma **híbrida o mixta (virtual/presencial)** o absolutamente **presencial**.

Vale la pena advertir a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En atención a lo dispuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Reprogramar la hora de las **09:00 a. m. del día 19 de marzo de 2024**, para realizar la audiencia pública **del artículo 80.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de práctica de pruebas, alegatos de conclusión y juzgamiento.

Segundo. Advertir a la parte demandante, integrados y demandada, y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

Tercero. Advertir a la parte demandante, demandada, y demás intervinientes o integrados, sus apoderados, que deberán comparecer preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

Cuarto. Informar a la parte demandante, demandada, sus apoderados y demás intervinientes que si consideran tener ánimo real para **conciliar**, con una propuesta de conciliación clara y concreta, en ese caso, pueden solicitar con suficiente antelación al Juzgado la celebración de una audiencia pública especial, previa a la fecha programada.

Quinto. Advertir a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [2018-00256](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NINO SANABRIA

ENS

Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle

SECRETARÍA

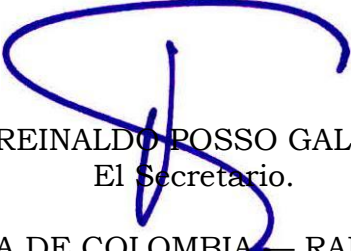
En Estado **núm. 035** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
07/Marzo/2024
La Secretaría.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante elevó solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse proveer.

Buga, Valle, 06 de marzo de 2024


REINALDO ROSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0028

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: GILBERTO VALENCIA LOAIZA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00059**-00

Buga, Valle, seis (06) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que el proceso se encuentra debidamente terminado, y la parte codemandada consignó a disposición el valor de las costas, se considera pertinente acceder a la solicitud elevada por la Dra. Yolanda Edith Rivera Vélez, apoderada del demandante, por cuanto el poder otorgado contiene la facultad expresa para recibir, archivo digital núm.01 folio 01, en consecuencia, el Juzgado ordenará la entrega de los depósitos judiciales.

En firme esta providencia, devolverá el expediente al paquete de archivo, previo a las anotaciones de rigor.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Entregar a la Dra. Yolanda Edith Rivera Vélez, apoderada del demandante, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.856.341 y tarjeta profesional número 28.212 del CSJ, los depósitos judiciales 469770000075949, constituido el 19/05/2023 por valor de \$300.000,00 y el 469770000081184, constituido el 01/03/2024 por valor de \$5.300.000,00 por Colpensiones y Porvenir SA, respectivamente

Segundo. En firme esta providencia, **devolver** el expediente al paquete de archivo, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **No. 035** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
07/Marzo/2024
La Secretaria.



INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez informando que tenía programada audiencia del artículo 80.º CPT y de la SS. Sírvasse proveer.

Buga, Valle, 6 de marzo de 2024



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0038

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTES: YESICA YULIETH ISAZA VALENCIA y OTRO
DEMANDADO: PORVENIR
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00282**-00

Buga, Valle, seis (6) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte a las partes que ante el cambio de titular a partir del 12 de febrero de 2024, el suscrito constató que ninguno de los procesos programados con fecha de audiencia pública, **incluido el presente**, se encontraban ajustados al Acuerdo PCSJA-11567 del 06 de junio de 2020 y las Circulares PCSJC20-27 del 21 de septiembre de 2020 y PCSJC21-6 del 18 de febrero de 2021. Es decir, que no garantizaba, entre otros, el protocolo para **conformar** y **organizar** electrónicamente el expediente, bajo estándares de autenticidad, integridad, unidad, fiabilidad y disponibilidad.

Asimismo, actualmente la Secretaría del Juzgado a partir del 12 de febrero de 2024 está en el curso de organizar 174 expedientes conforme a dicho acuerdo y circulares, y en cuyo proceso se analizará la necesidad o no de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, aspecto de suma importancia para garantizar el desarrollo sin solución de continuidad de cualquiera de las etapas de las audiencias públicas del artículo 77.º y 80.º del CPT y de la SS.

Del mismo modo, ejerciendo este Juzgado las facultades del artículo 48.º del CPT y de la SS, como medidas de dirección para garantizar a las partes en todos los procesos programados con fecha de audiencia, incluido este, adoptó un Plan de Mejoramiento para garantizar que el expediente digital cumpliera con los protocolos establecidos por el acuerdo y circulares expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; y, además, para adoptar cualquier otra medida de dirección necesaria con arreglo a la disposición procesal en comento y el artículo 132.º del Código General del Proceso.

En ese sentido, que solo hasta hoy, por un lado, la Secretaría cumplió con la organización del presente expediente bajo un estándar que genere en las partes del proceso autenticidad, integridad, unidad, fiabilidad y disponibilidad; por el otro, que el suscrito ejerció sobre el proceso las *medidas de dirección y control de legalidad*, el Juzgado justifica los motivos de por qué no realizó la audiencia programada por el titular saliente.



Ello obliga necesariamente a reprogramar nueva fecha teniendo en cuenta su antigüedad, condición de las partes, *complejidad*, la clase de procedimiento y la disponibilidad de horario en la agenda que lleva el Juzgado, con el propósito de garantizar a las partes el respeto de los derechos fundamentales (debido proceso, defensa, contracción), el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Con todo, el Juzgado programará nueva fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia pública del artículo 80.º del CPT y de la SS**, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital que se encuentra debidamente organizado y estandarizado.

Eventualmente, si las partes no cuentan con los medios tecnológicos y virtuales, con tiempo suficiente pueden solicitar al Juzgado la audiencia en forma **híbrida o mixta (virtual/presencial)** o absolutamente **presencial**.

Vale la pena advertir a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En atención a lo dispuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Reprogramar la hora de las **09:00 a. m. del día 21 de marzo de 2024**, para realizar la audiencia pública **del artículo 80.º del CPT y de la SS**, y agotar la práctica pruebas, alegatos de conclusión y juzgamiento.

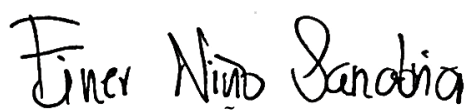
Segundo. Advertir a la parte demandante, integrados y demandada, y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

Tercero. Advertir a la parte demandante, demandada, y demás intervinientes o integrados, sus apoderados, que deberán comparecer preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

Cuarto. Advertir a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

ENS

Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **núm. 035** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
07/Marzo/2024
La Secretaria.



INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez informando que tenía programada audiencia del artículo 80.º CPT y de la SS. Sirvase proveer.

Buga, Valle, 6 de marzo de 2024

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0037

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: RAMONA TORRADO ORTIZ

INTEGRADAS:

1. MARIA NOHORA PINTO ARANDA
2. MELY SUAREZ DE REY

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00021-00**

Buga, Valle, seis (6) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte a las partes que ante el cambio de titular a partir del 12 de febrero de 2024, el suscrito constató que ninguno de los procesos programados con fecha de audiencia pública, **incluido el presente**, se encontraban ajustados al Acuerdo PCSJA-11567 del 06 de junio de 2020 y las Circulares PCSJC20-27 del 21 de septiembre de 2020 y PCSJC21-6 del 18 de febrero de 2021. Es decir, que no garantizaba, entre otros, el protocolo para **conformar** y **organizar** electrónicamente el expediente, bajo estándares de autenticidad, integridad, unidad, fiabilidad y disponibilidad.

Asimismo, actualmente la Secretaría del Juzgado a partir del 12 de febrero de 2024 está en el curso de organizar 174 expedientes conforme a dicho acuerdo y circulares, y en cuyo proceso se analizará la necesidad o no de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, aspecto de suma importancia para garantizar el desarrollo sin solución de continuidad de cualquiera de las etapas de las audiencias públicas del artículo 77.º y 80.º del CPT y de la SS.

Del mismo modo, ejerciendo este Juzgado las facultades del artículo 48.º del CPT y de la SS, como medidas de dirección para garantizar a las partes en todos los procesos programados con fecha de audiencia, incluido este, adoptó un Plan de Mejoramiento para garantizar que el expediente digital cumpliera con los protocolos establecidos por el acuerdo y circulares expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; y, además, para adoptar cualquier otra medida de dirección necesaria con arreglo a la disposición procesal en comento y el artículo 132.º del Código General del Proceso.

En ese sentido, que solo hasta hoy, por un lado, la Secretaría cumplió con la organización del presente expediente bajo un estándar que genere en las partes del proceso autenticidad, integridad, unidad, fiabilidad y disponibilidad; por el otro, que el suscrito ejerció sobre el proceso las *medidas de dirección y control de legalidad*, el Juzgado justifica los motivos de por qué no realizó la audiencia programada por el titular saliente.



Ello obliga necesariamente a reprogramar nueva fecha teniendo en cuenta su antigüedad, condición de las partes, *complejidad*, la clase de procedimiento y la disponibilidad de horario en la agenda que lleva el Juzgado, con el propósito de garantizar a las partes el respeto de los derechos fundamentales (debido proceso, defensa, contracción), el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Con todo, el Juzgado programará nueva fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia pública del artículo 80.º del CPT y de la SS**, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital que se encuentra debidamente organizado y estandarizado.

Eventualmente, si las partes no cuentan con los medios tecnológicos y virtuales, con tiempo suficiente pueden solicitar al Juzgado la audiencia en forma **híbrida o mixta (virtual/presencial)** o absolutamente **presencial**.

Vale la pena advertir a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En atención a lo dispuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Reprogramar la hora de las **09:00 a. m. del día 20 de marzo de 2024**, para realizar la audiencia pública **del artículo 80.º del CPT y de la SS**, y agotar la práctica pruebas, alegatos de conclusión y juzgamiento.

Segundo. Advertir a la parte demandante, integrados y demandada, y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

Tercero. Advertir a la parte demandante, demandada, y demás intervinientes o integrados, sus apoderados, que deberán comparecer preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

Cuarto. Advertir a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [2021-00021](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

ENS

Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **núm. 035** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

07/Marzo/2024
La Secretaría.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvasse proveer.

Buga, Valle, 06 de marzo de 2024


REINALDO POSSO GALLO
El secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0031

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de trabajo)
DEMANDANTE: JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ RÍOS Y OTROS (04)
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI SA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00246**-00

Buga, Valle, seis (06) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

Segundo. Archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **No. 035** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
07/Marzo/2024
La Secretaría.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la SL CSJ no casó y en segunda se confirmó la absolutoria de primera. Sírvasse proveer.

Buga, Valle, 06 de marzo de 2024


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0029

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de trabajo)
DEMANDANTE: JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ RÍOS Y OTROS (04)
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI SA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00246-00**

Buga, Valle, seis (06) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior mediante la Sentencia núm. 069 del día 28 de junio de 2021.

Así mismo, el Juzgado fijará las agencias en derecho conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, aplicable para la fecha de presentación de la demanda, y atendiendo a la condena impuesta en segunda instancia, el Juzgado las fijará en medio smlmv equivalente a \$650.000,00, a cargo de cada uno de los demandantes y a favor de la parte demandada; también, ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

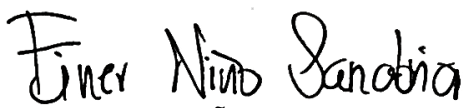
Primero. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior Distrito Judicial de Buga, Valle.

Segundo. Fijar por concepto de agencias en derecho la suma de \$650.000,00 a cargo de cada uno de los demandantes y a favor de la parte demandada.

Tercero. Liquidar las costas a que fue condenada la parte demandante y a favor de la parte demandada, atendiendo lo ordenado en las instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

MOTTA

Juzgado Primero (1º)
Laboral del Circuito
Buga-Valle

SECRETARÍA

En Estado **núm. 035** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
07/Marzo/2024
La Secretaría.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (01º) LABORAL DEL CIRCUITO



BUGA- VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (01) Laboral del Circuito de Buga, Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte plural demandante y a favor de la parte demandada, así:

Demandante: Gustavo De Jesús Ladino Trejos	
Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en Corte Suprema Justicia:	\$1.060.000,00
Agencias en derecho en segunda instancia:	\$300.000,00
Agencias en derecho en primera instancia:	\$650.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	
Total liquidación de costas:	\$2.010.000,00

Demandante: José Jandy Salazar	
Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en Corte Suprema Justicia:	\$1.060.000,00
Agencias en derecho en segunda instancia:	\$300.000,00
Agencias en derecho en primera instancia:	\$650.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	



Total liquidación de costas:	\$2.010.000,00
-------------------------------------	-----------------------

Demandante: Luis Alberto Moreno Ubaque	
Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en Corte Suprema Justicia:	\$1.060.000,00
Agencias en derecho en segunda instancia:	\$300.000,00
Agencias en derecho en primera instancia:	\$650.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	
Total liquidación de costas:	\$2.010.000,00

Demandante: Jhon Jairo Pantoja Tulcán	
Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en Corte Suprema Justicia:	\$1.060.000,00
Agencias en derecho en segunda instancia:	\$300.000,00
Agencias en derecho en primera instancia:	\$650.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	
Total liquidación de costas:	\$2.010.000,00

Demandante: José Francisco González Ríos	
Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en Corte Suprema Justicia:	\$1.060.000,00
Agencias en derecho en segunda instancia:	\$300.000,00
Agencias en derecho en primera instancia:	\$650.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	
Total liquidación de costas:	\$2.010.000,00

Buga (Valle), 06 de marzo de 2024


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.